

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

600/1180

Rematado *Jacinto Viera* FILIACION N.º *1180*. CELDA N.º *205*.

Delito *Homicidio*

Pena *Diez años*



Comienza la condena *Enero 4 de 1887.*

Termina la condena el *4 de Enero de 1897.*

Pasó a la Cárcel el 7 de Agosto de 1895 - Tribunal Piura

EL SECRETARIO

M. Figueroa

Jacinto Viera

Yca No. 1180 162
Ejecutoria. No. 205
Carcel 7 Agosto/95.

Del reo Jacinto Viera, condenado a la pena de peni-
tenciaria en tercer grado termino minimo o sea
diez años de dicha pena.

Sentencia de 1.^a
Instancia def.
14/6

En el juicio criminal segundo de oficio contra
Jacinto Viera por el homicidio de Don Miguel
Vega. - Autos y vistos teniendo en considera-
cion: - Primero. Que el cuerpo del delito
se encuentra plenamente probado con los

dictámenes de fosas seis y fosas ocho ampliados a
fosas cincuenta y cuatro y fosas cincuenta y cinco vuel-
ta por los que se han reconocido en un cadaver,
las huellas de un crimen; agregando a esta prueba la
partida funeral de fosas treinta y uno: Segundo Que
si bien no se ha podido esclarecer, todas las cir-
cunstancias relativas al modo como tuvo lugar la
muerte o pendeñencia entre el enjuiciado Viera y en vic-
tima Don Miguel Vega, está fuera de duda que hubo
esa pendeñencia, como lo confiesa el enjuiciado en
varios pasajes de su instructoria a fosas tres vuel-
ta y lo ratifica en su confesion de fosas cuarenta y
dos atribuyendo la causa de esa pendeñencia al jue-
go de "hojpe". Tercero: Que a este respecto son uni-
formes las declaraciones de los testigos, pues Don Juan
Palacios a fosas once vuelta dice, que uno empujado
fue a avisante, que Vegas y Viera se querian matar
concluido bavaro a fosas trece, que cuando se despertó
vio a Viera y Vegas, que habrian acabado su pleito,
que este mismo dicen Antonio Aguirre a fosas quin-
ce; y José Suarez a fosas veinte, quien manifiesta
ademas, que segun voz general hubo un pleito entre
Vegas y Viera, de resultas del cual sufrió aquel suma-
mente maltratado y omuris: Cuarto: Que aunque no fue
da legalmente averiguarse que los maltratos fueron inferi-
dos con puñalo o palo, sin embargo segun los considera-
dos anteriores está fuera de duda que ellos fueron de
un caracter grave, ocasionando la muerte antes de cua-
renta y ocho horas, y ademas que fueron inferidos por
Jacinto Viera en el calor de una disputa: Quinto: Que la
prueba de la delincuencia establecida en el consideran

Fue trasladado a la Carcel el 7 de Agosto de 1895.

do anterior y formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo
ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Penal en nada
la desvirtúa, ó mas bien no puede disminuir la responsa-
bilidad criminal la circunstancia alegada por el defensor
del reo, relativa a la mayor ó menor robustez de la víctima.
Sexto: Que de los careos ordenados á petición del Ministerio
fiscal, solo tuvo lugar el de Aguirre con la Vega, no ha-
biéndose podido practicar el de ésta con Navarro, á pesar
de los esfuerzos del Juzgado, por no residir en esta Ciu-
dad, ni en un mismo lugar las personas de quien ca-
rearse. Séptimo: Que la pena designada al homicida
en el artículo doscientos treinta del Código Penal es la
de penitenciaria en tercer grado. Octavo: Que en el
caso de que se trata concurre la circunstancia ate-
nuante de haberse practicado el delito en estado de em-
briaguez según la uniforme declaración de los testigos
antes citados. Por tales fundamentos administran-
do justicia á nombre de la Nación. - Fallo: por el
que debo condenar y condeno á Jacinto Viera res de ho-
micidio perpetrado en la persona de Don Miguel Vega, á la
pena de penitenciaria en tercer grado término medio ó sean
once años de dicha pena con sus accesorias designadas en
el artículo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta
mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia,
así lo promuevo cuando y fuere debiendo consultarse es-
ta sentencia al Superior Tribunal si fuere apelado
en el término de ley. - Pura, Julio veinte de mil ochocien-
tos ochenta y siete. - J. V. Espinosa. - Dio y pro-
nunció la sentencia que antecede el Señor Juez de
Primera Instancia de esta Provincia Doctor Don Juan
Vicente Espinosa, estando en audiencia pública en la
sala de su despacho, lo que fué publicado con-
forme á ley á presencia de los testigos Don José
María García y Don Antonio Sánchez en el mismo lu-
gar y día de su fecha, de que doy fe. - Fecha ut su-
pra. - Ignacio N. Rangel. - Lima, cuatro de Enero de
Auto Superior. mil ochocientos ochenta y ocho. - Vistos: de con-
formidad con lo dictaminado por el Señor fiscal, y aten-
diendo á que razón el informe de la Facultad de Medicina
de la Universidad de Lima, las lesiones inferidas á Mi-
guel Vega fueron la causa determinante si ocasional
de su muerte; confirmaron la sentencia apelada

de fojas cincuenta y seis vuelta, fecha veinte de Julio último, por la que se impone a Jacinto Viera la pena de penitenciaría en tercer grado, entendiéndose en terminis mínimos o sea diez años de dicha pena con sus accesorias, por concurrir en este caso las circunstancias atenuantes previstas en los incisos septimo y octavo del artículo noveno del Código Penal; Juro que se contará desde el día de tener de mí ochocientos ochenta y siete; y los de volverá. = Libro Santisteban = Jaredes = Leru = Varela = Flores = Se publicó conforme a ley, habiendo sido el voto del Señor Vocal Doctor Jaredes, el que sigue: "Considerando que por el dictamen médico legal de la facultad de Medicina, aparece en la primera de sus conclusiones que ninguna de las lesiones comprobadas por los peritos ha padido causar la muerte de Vega; y en la segunda que los embriagues de la víctima unido a la circunstancia de los embriagues, han sido la causa determinante u ocasional de la muerte de aquel: que conforme al artículo doscientos cuarenta del Código Penal para que haya homicidio es necesario que las heridas o golpes causen la muerte como su efecto preciso o consecuencia natural, lo que no ha sucedido en el presente caso, por lo que a Jacinto Viera solo se le puede calificar como res de lesiones graves e incurras en la pena que designa el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Citado: mi voto es por que al referido Viera se le imponga la pena de Carcel en cuarto grado, terminis, máximos comenzando a correr desde hoy día de la fecha", de que certifico. = Libro R. Chueca. = Juan C. Lamá. Secretario de la Exma Corte Suprema de Justicia.

Resolución Suprema de fojas 76. Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Jacinto Viera en la causa criminal que se le sigue por homicidio este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima, Tercer veinticinco de mí ochocientos ochenta y siete. = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: de clararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas setenta y dos vuelta, en fecha cuatro del presente mes, que confirmó la de primera Instancia de fojas cincuenta y seis vuelta, e impone a Jacinto Viera la pena de diez años de penitencia.

ria, con sus accesorias, termino que empezará a correr desde el evato de tenero del año proximo pasado; y los devolore non. = Sanchez = Muñoz = Chacaltana = Mariategui = Luy- sa = Luyman = Galindo = Se publicó conforme a ley, den- do el voto de los señores Mariategui y Luyman, por que hay nulidad y que debe de imponerse al res la pena del evato años de carcel por los fundamentos del voto particular del señor Doctor Javedes: de que certifi- co. = Juan E. Loma = Juan E. Loma. = Febrero

Auto de obediencia
to de folios 77. ~

Febrero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho. Por devueltos, cumplase lo ejecutoriado y en su conse- cuencia pongase al res Jacinto Vera a disposi- cion del Señor Prefecto del Departamento con

expia certificada de la ejecutoria para el cumplimiento de su condena, remítase igual copia al Superior Tribunal y archivese la causa en el oficio del Escribano publico don Ceidor Bustamante. = Una rubrica = J. N. Rangel.

Corregida y confrontada la presente copia con sus originales que corren a folios cincuenta y seis vuelta, se- tenta y dos vuelta, setenta y tres, setenta y seis y setenta y siete de la causa criminal segunda de oficio contra Jacinto Vera por el homicidio de don Miguel Vega, a cu- yos originales me remite en caso necesario, de que doy fe. Piura, febrero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.

Nº 13º
Espinoza



J. N. Rangel